

Así sostenían Fernando é Isabel las prerogativas del trono y del patronato de la corona en materias eclesiásticas; y de esta manera empleaban los primeros años de su reinado en sancionar leyes saludables para el restablecimiento del orden y de la seguridad pública y personal, para la recta y severa administración de la justicia, para la conveniente organización de los tribunales, para el fomento de la industria, de la agricultura y del comercio, para moderar los turbulentos ímpetus de la altiva nobleza, disminuir su excesivo poder y hacerla sumisa y subordinada, y para robustecer la autoridad real, y reivindicar sus legítimos y lastimados derechos así en las materias eclesiásticas como en las civiles.

los Reyes Católicos al obispo de Tuy, y al abad de Sahagun, y al doctor Juan Arias, todos de su consejo y sus embajadores en Roma, acerca de los negocios en que *habían de entender en aquella corte: copiada del archivo de Simancas. No la insertamos por su mucha estension.*

CAPITULO III.

LA INQUISICION.

De 1477 á 1485.

I.—Inquisicion antigua.—Su principio: su historia.—Luchas religiosas en los primeros siglos de la Iglesia.—Durante el imperio romano.—En la dominacion visigoda.—En los primeros siglos de la edad media.—Conducta de los pontífices, de los concilios, de los príncipes y soberanos, con los infieles, hereges y judíos en las diferentes épocas.—La Inquisicion antigua en Francia, en Alemania, en Italia, en España.—Sus vicisitudes: su carácter.—Procedimientos: sistema penal y penitencial.—Estado de la Inquisicion en Castilla en los siglos XIV y XV.—**II.**—Situacion de los judíos en España.—Durante la dominacion goda.—En los primeros siglos de la restauracion.—En los tiempos de San Fernando.—De don Alfonso el Sabio.—De don Pedro de Castilla.—De los reyes de la dinastia de Trastámara.—Cultura de los judíos: su industria, su comercio, sus riquezas.—Su influjo en la administracion: su conducta: su avaricia.—Odio de los cristianos á la raza judaica.—Persecuciones: tumultos populares.—Proteccion que les dispensaron algunos monarcas.—Peticiones de las córtes contra ellos.—Leyes contra los judíos.—Hebreos conversos: su comportamiento.—Escenas sangrientas.—Clamor popular.—**III.**—Precedentes para el establecimiento de la Inquisicion moderna.—Quejas dadas á Fernando é Isabel sobre la conducta y excesos de los judíos.—Primera propuesta de Inquisicion.—Repugnancia de la reina.—Bula de Sixto IV.—Establécese la Inquisicion en Sevilla.—Primeros inquisidores y sus primeros actos.—Nombramiento de inquisidor general.—Torquemada.—Tribunales subalternos.—Consejo de Inquisicion.—Organizacion del tribunal.—Resis-

tencia en Aragon al establecimiento del Santo Oficio.—Conspiracion contra los inquisidores.—Asesinato del inquisidor Pedro Arbués en el templo.—Castigo de los asesinos y cómplices.—Queda establecido en Aragon el Santo Oficio.

I.—Antes de presentar esta famosa institucion bajo la forma que se le dió en tiempo de los reyes don Fernando y doña Isabel, creemos indispensable dar algunas noticias y esplanar otras de las que ya hemos apuntado acerca de la Inquisicion primitiva.

Muy antigua es la tendencia y propension de los hombres á no tolerarse de buen grado, y hasta malquererse y odiarse entre sí los que profesan opuestas ó distintas creencias religiosas. Los primitivos cristianos fueron horriblemente perseguidos por los emperadores y los prefectos gentiles, tratándolos como á conspiradores contra el Estado y como á perturbadores de la tranquilidad pública, á ellos que eran los hombres mas pacíficos del mundo. A su vez cuando la religion cristiana subió hasta el trono de los Césares, los cristianos persiguieron tambien á los gentiles é hicieron leyes contra los que sacrificaban á los ídolos, á pesar de la mansedumbre recomendada por el Evangelio y de la tolerancia y moderacion usada y encargada por Constantino.

Casi desde que hubo religion cristiana, hubo tambien heregías; y si al principio se empleó para la conversion de los hereges la exhortacion, la persuasion, la doctrina, la discusion y las apologías, contentándose con evitar

su comunicacion y trato cuando las amonestaciones eran ineficaces, poco á poco se fué usando de medios mas violentos, hasta que á fines del siglo IV. de la iglesia un emperador cristiano y español, el gran Teodosio, promulgó ya un edicto contra los hereges maniqueos, no solo imponiéndoles la pena de confiscacion de bienes y hasta el último suplicio, sino mandando al prefecto del Pretorio que nombrára personas encargadas de inquirir y declarar los hereges ocultos, que fué ya la creacion de una especie de comision inquisitorial ⁽¹⁾. Esta ley, asi como las penas contra los hereges, sufrieron diferentes modificaciones durante el imperio romano, segun las circunstancias particulares del tiempo, y la índole y las creencias de los emperadores y de los gobernantes, como se ve por las diferentes leyes del Código Teodosiano, y habrá podido ver con frecuencia el mas medianamente versado en la historia general de la iglesia.

La de España despues de la invasion de los godos, y mientras sus reyes y sus gobernadores fueron arrianos, sufrió los rigores de una cruda persecucion, que concluyó por el sangriento sacrificio de un hijo ordenado por su mismo padre. Triunfó al fin el catolicismo con el martirio de San Hermenegildo y la conversion de Recaredo, y tan luego como la religion católica se halló dominando en el trono y en el pueblo,

(1) Cod. Theodos., ley 9 de Heret.

comenzaron los concilios toledanos á dictar disposiciones canónicas y á prescribir castigos contra los idólatras, contra los judíos y contra los hereges. La raza judáica fué sobre la que descargó mas larga y mas rudamente el peso de la intolerancia, de la persecucion, y hasta del encono. No solo esgrimió la iglesia contra los judíos las armas espirituales de la excomunion y demas censuras eclesiásticas en los siglos VI. y VII., sino que se decretaron contra ellos severísimas penas, como el destierro, las cadenas, los azotes, la confiscacion, la infamia, todas menos la muerte, y algunas mas crueles que la muerte misma, como era la esclavitud, como era arrancar á los padres y á las madres los hijos de sus entrañas (1).

En los siglos siguientes, en que la potestad pontificia se fué arrogando la dominacion temporal, en que los papas excomulgaban y deponian á los reyes, relevaban á los súbditos del juramento de fidelidad, coronaban á los soberanos y disponian de los tronos, castigábase á veces á los hereges con las penas corporales, considerando los delitos contra la fé como delitos contra el Estado. Sin embargo, al terminar el siglo VIII. todavía no se impuso á los obispos hereges españoles, Felix de Urgel y Elípando de Toledo, sino penas espirituales. Pero á principios del siglo XI. se

(1) Sobre esto creemos que hallarán nuestros lectores, ó habrán hallado cuantas noticias puedan desear en el libro III. de nuestra Historia, parte I., Edad antigua, tom. II.—Véanse sino las colecciones de concilios y las leyes del Fuero Juzgo.

vió en Francia quemar vivo en la plaza de Orleans al presbítero Esteban, confesor de la reina Constanza, con algunos compañeros de su error (1). Los papas, en virtud de la prepotencia universal que alcanzaron, solian mandar á los reyes bajo pena de excomunion, y aun de destronamiento, que expulsáran los hereges de sus dominios. En los siglos XI. y XII. las cruzadas acostumbraron á los hombres á mirar como un acto altamente meritorio la muerte que se daba á los infieles, considerábase como mártires á los que morian en aquellas guerras, y se esperaba por aquel medio la remision de cualesquiera delitos y pecados, y el premio de la bienaventuranza eterna. En el discurso de nuestra historia hemos visto cuántas veces se concedió honores, privilegios, gracias é indulgencias de cruzada á los que fuesen á pelear contra príncipes y monarcas cristianos de quienes el papa se creyera ofendido, como si fuesen á guerrear contra infieles ó sarracenos, calificándolos de cismáticos ó de fautores de la heregía, y no fueron los reyes de España los que menos arrostraron las iras pontificias en este sentido.

A fines del siglo XII. en el concilio de Verona bajo Lucio III. se fijó ya mas la tendencia á entregar los hereges á la justicia secular, encargando á los obispos que por sí ó por su alcaide visitasen una ó dos veces cada año los lugares en que sospecháran haber al-

(1) Fleuri, Histor. Ecclesiast., lib. 58.

gunos hereges, y obligáran á los moradores á prometer bajo juramento que los delatarían al obispo, el cual los hacia comparecer á su preserxia, y si persistiesen en su error los entregaría á los jueces, condes, barones, señores ó cónsules para que los castigasen segun las leyes ó costumbres del pais, prescribiéndoles el modo de proceder. Poco despues (1194), habiendo venido á España un legado del papa Celestino III. y celebrado un concilio en Lérida, exhortó al rey de Aragon Alfonso II. á que diese un edicto mandando salir del territorio de sus dominios en un breve plazo á los hereges valdenses y otros de cualquiera otra secta, prohibiendo á sus vasallos bajo la pena de confiscacion y de ser tratados como reos de lesa magestad ocultarlos ni menos protegerlos bajo ningun pretesto. Su hijo y sucesor Pedro II. expidió otro edicto aun mas apremiante, prescribiendo ya á los gobernadores y jueces que juráran ante los obispos que trabajarian y celarian por el descubrimiento de los hereges y su castigo, é imponiendo penas severas á los receptadores ú ocultadores.

El papa Inocencio III. fué quien á principios del siglo XIII. con motivo de la heregia de los albigenses que infestaba los condados de Tolosa, Narbona, Carcasona, Beziers, Foix y otras provincias meridionales de Francia, nombró ya delegados pontificios especiales, distintos de los obispos, con plena facultad para inquirir y castigar los hereges. El

abad del Cister, gefe de esta comision, usando de las facultades pontificias, eligió doce abades mas de su instituto, á los cuales se agregaron para predicar contra la heregia dos célebres y celosos españoles, Santo Domingo de Guzman y el obispo de Osma don Diego de Acebes. Aplicar las indulgencias á los cruzados, predicar y convertir á los hereges, inquirir y descubrir á los contaminados con la heregia, reconciliar á los convertidos, y entregar los pertinaces al conde Simon de Monfort, gefe y caudillo de la cruzada, era el oficio de estos inquisidores. De estas célebres guerras contra los albigenses de Francia, hemos dado cuenta en otro lugar⁽¹⁾, asi como de los millares de víctimas que perecieron en los tormentos, en las llamas, ó al filo de las espadas de los cruzados á consecuencia del establecimiento de esta Inquisicion. Sin embargo, no parece que Inocencio III. se propusiera todavía fundar un tribunal perpétuo, ni que con la creacion de inquisidores delegados intentára quitar á los obispos sus facultades naturales, como jñeces ordinarios en las causas de fé desde Jesucristo.

Honorio III. prosiguió fomentando la Inquisicion, y protegiendo y favoreciendo á Santo Domingo de Guzman y su orden de predicadores, á quienes nombró familiares del tribunal, y le estableció no solo en los estados alemanes del emperador Federico, sino

(1) Part. II. de nuestra Historia, edad media, lib. 1.

en Italia, y en la misma Roma, donde tambien penetró el contagio de la heregía. Poco despues el pontífice Gregorio IX., protector de Santo Domingo y de los frailes dominicanos, organizó la institucion y le dió forma estable. Se designó el órden en las denuncias y las reglas que se habian de guardar para las pesquisas y delaciones, se establecieron ya todas las penas de confiscacion, deportacion, cárcel perpétua, privacion de oficios, signos y trages infamantes, relajacion al brazo secular, de infamia á los hijos de los hereges y sus fautores ú ocultadores hasta la segunda generacion, de hoguera para los impenitentes ó relapsos, y de ser cortada la lengua á los blasfemos.

Tal era el estado de la Inquisicion en Francia é Italia, cuando se introdujo en España por breve de Gregorio IX. en 1232, dirigido al arzobispo Aspargo de Tarragona y á los obispos comprovinciales suyos, remitiéndoles copia de la bula expedida el año antecedente contra los hereges de Roma, y de aqui el principio del establecimiento de la antigua Inquisicion en Cataluña, Aragon, Castilla y Navarra, sucesivamente y en la forma y términos que en otro lugar dejamos ya espresados ⁽¹⁾. Allí hablaremos ya de la instruccion de inquisidores escrita por el religioso dominico español San Raimundo de Peñafort, penitenciario del papa, del concilio de Tarragona, de la proteccion y

(1) Tom. V., pág. 472 á 474.

confianza que Inocencio IV. siguió dispensando á los dominicos de España para los empleos y ejercicios de inquisidores, y de otras noticias referentes á este asunto. Tambien dijimos en su lugar oportuno, bosquejando el espíritu y las ideas y costumbres del siglo XIII., que asi como el rey San Luis de Francia habia sancionado el establecimiento de la Inquisicion en su reino, el rey San Fernando de Castilla, lleno de celo religioso, llevaba en sus propios hombros la leña para quemar á los hereges: ¡tan poderoso es el espíritu de un siglo, y tanto perturba los entendimientos mas ilustrados! Bajo la impresion de estas mismas ideas formó su hijo, el Rey Sabio, el código de Partidas. Los reyes de Aragon prosiguieron favoreciendo las máximas inquisitoriales, y Jaime II. espidió un edicto expulsando de sus dominios todos los hereges de cualquiera secta, mandando á las justicias del reino auxiliar á los frailes dominicos como inquisidores pontificios, y ejecutar las sentencias que pronunciaban dichos inquisidores, si bien á muchos de estos les costó la muerte, siendo asesinados y á veces apedreados por los hereges ó sus fautores, lo cual valió á los que asi perecieron el honor y la gloria del martirio que sus contemporáneos les dieron ⁽¹⁾.

Durante los dos primeros tercios del siglo XIV. se

(1) Breves de la Inquisicion. Portugal, part. II., lib. 2.—Castilla, lib. III.—Paramo, De origine officii sanctæ inquisit., lib. II.—Monteiro, Historia de la Inquisicion de

hicieron de tiempo en tiempo en diferentes puntos varios autos de fé parciales, en que no solo se impusieron á algunos hereges penitencias públicas, y se les aplicaron las penas corporales de cárcel, deportacion, confiscacion, y otras afflictivas ó infamatorias, sino que algunos fueron entregados á la justicia secular para ser quemados, y tambien se mandó desenterrar y quemar los huesos de algunos que habian muerto pertinaces, y el rey don Jaime de Aragon asistió con sus hijos y dos obispos al suplicio de don Pedro Durando de Baldaeh, que fué quemado por sentencia del inquisidor general Burguete (1).

O mucho debió aflojar despues la Inquisicion, ó muy diminuto era el número de los errores y delitos contra la fé en España, cuando á fines del siglo XIV. y principios del XV. apenas puede saberse si existia tribunal de Inquisicion en Castilla. Cierto que en el décimoquinto se hallaban todavía algunos nombramientos de inquisidores, así para Castilla y Portugal como para Aragon y Valencia, pero parece haber sido mas de fórmula que de ejercicio, puesto que son contados los casos en que se los ve actuar, y menos con la formalidad de tribunal permanente. El suceso mismo que se refiere de la sacrílega profanacion de la hostia sagrada en Segovia en el reinado de don Juan II., no

(1) Monteiro, Fontana y Diago en sus respectivas historias y crónicas dan noticia de varios casos de este género, que ha reco-

pilado Llorente en el tomo I. de su Historia de la Inquisicion de España, cap. III., art. 2.

fué juzgado y castigado sino por el obispo, «á quien como tal, dice el ilustrado historiador de aquella ciudad, pertenecian de derecho en aquel tiempo las averiguaciones y castigos de delitos semejantes (1).» Algo mas inquisitorial fué una comision de pesquisa enviada por aquel rey á Vizcaya contra un fraile francisco que defendia la secta de los beguardos, mas aunque algunos de sus cómplices fueron quemados en Valladolid y en Santo Domingo de la Calzada, no consta que se observáran las formas de la antigua institucion (2). La quema de los libros de don Enrique de Villena hecha por Fr. Lope de Barrientos de orden del rey puede considerarse mas bien como un expurgo, un rasgo de preocupacion y de ignorancia, ó acaso un resabio de las antiguas costumbres, que como un acto rigurosamente inquisitorial. Que en el reinado de Enrique IV. no existia la Inquisicion en Castilla lo indicó bien el mismo Fr. Alonso de Espina, el que auxilió á don Alvaro de Luna en sus últimos momentos, y el autor del *Fortalitium fidei*, cuando se quejaba el rey del gran daño que en concepto suyo padecia la religion por no haber inquisidores, suponiendo que los hereges y judíos la vilipendiaban sin temor del rey ni de sus ministros. Y últimamente cuando el papa Sixto IV. mandó al general de los dominicos de España en 1474 que nombrára inquisidores

(1) Colmenares, Hist. de Segovia, cap. 28, donde se puede ver la relacion del célebre milagro de la hostia.

(2) Cron. de don Juan II., año 1442.

para todas partes, parece que los nombró para Cataluña, Aragon, Valencia, Rosellon y Navarra, mas no consta que los nombrára para Castilla (1).

Nosotros haremos conocer un documento de 1464, de que parece no haber tenido noticia ni Llorente ni ningún otro historiador que hayamos visto, del que se deducen evidentemente dos cosas: primera, que en aquella época no existía la Inquisición en Castilla; segunda, que había muchos que la proponían y la deseaban. Pero antes daremos una idea del carácter de la Inquisición antigua, de su forma y procedimientos, para que pueda luego cotejarse con la moderna que se estableció en el reinado de Fernando é Isabel.

La Inquisición antigua se instituyó primeramente contra los hereges, mas luego se fué extendiendo á los sospechosos, fautores ó receptadores, á los delitos de blasfemia, sortilegio, adivinación, cisma, tibieza en la persecucion de los enemigos de fé y otros delitos semejantes, y también á los judíos y moros. Los inquisidores procedían en union con los obispos, jueces natos en las causas de fé, y aunque podían formar separadamente proceso, los autos y sentencias definitivas habían de ser de los dos, y en caso de desacuerdo se remitía el proceso al papa. No tenían dotacion ni gozaban sueldo; los gastos de viages y otras diligencias, que al principio se hacia costear á

(1) Monteiro, Historia de la Inquisición de Portugal, part. I., l. 2.

los obispos y á los señores territoriales, se suplieron despues de los bienes mismos que se confiscaban. Las autoridades y jueces seculares estaban obligados bajo pena de excomunion á darles toda clase de auxilios y asegurar sus personas. Cuando los inquisidores llegaban á un pueblo hacían comparecer al alcalde ó gobernador, al cual tomaban juramento de cumplir todas las leyes sobre hereges, se predicaba un sermón en un día festivo, y se publicaba un edicto señalando un término, ó para que se denunciassen á sí mismos, ó para que otros hicieran las delaciones, pasado el cual se procedía en rigor de derecho. Las delaciones se escribían en un libro reservado. A los procesados se les daba copia incompleta del proceso, ocultando los nombres del delator y testigos. Al que confesaba un error contra la fé, aunque negase los demas, no se le concedía defensa, porque ya constaba el crimen inquirido. Si abjuraba, se le reconciliaba con imposición de penas ó con penitencia canónica; de lo contrario, se le declaraba herege y se le entregaba á la justicia secular. Cuando el reo estaba negativo, pero convicto, ó había indicios vehementes, se le ponía á cuestion de tormento para que confesase. Cuando no constaba bien el crimen de heregía, pero resultaba difamacion, se le declaraba infamado, y se lo condenaba á destruir su mala fama por medio de la purgacion canónica. Guardábase en los procedimientos un secreto impenetrable, y se empleaban ya en la In-

quisición antigua los modos mas insidiosos de acusación ⁽¹⁾.

El sistema penal y penitencial de la Inquisición antigua era sin duda mucho mas riguroso y severo que el de la moderna, segun tendremos ocasion de ver cuando de esta tratemos. Ademas de las penas espirituales de excomunion, irregularidad, suspension, degradacion y privacion de beneficios, hemos hablado ya de las corporales y pecuniarias, como confiscacion, deportacion, cárcel temporal ó perpétua, infamia, privacion de oficios, honores y dignidades, muerte y hoguera. Estas últimas no hubieran podido imponerlas los jueces eclesiásticos si no lo consintiesen los soberanos: y aun asi, en cuanto á la pena capital, como contraria al espíritu del Evangelio y al carácter del sacerdocio, absteníanse los inquisidores eclesiásticos de imponerla: en su lugar se discurrió, declarando el delito de heregía, entregar los reos á los jueces civiles para la aplicacion de la pena, que era lo que se llamaba relajar al brazo secular, con conocimiento de que las leyes civiles prescribian la pena de muerte. Aun sabiendo esto los inquisidores, todavía usaban la cláusula (el lector juzgara de la sinceridad con que esto pudiea hacerse) de rogar

(1) Estas breves noticias están sacadas del Manual ó Directorio de inquisidores, escrito por Fr. Nicolás Eymereich, inquisidor de Aragon en el siglo XIV., ampliado y comentado por Francisco Peña en el siglo XVI., donde se puede ver, con mas estension de la que nosotros podemos emplear, todo lo relativo á este asunto.

á los jueces que no condenaran al reo al último suplicio, siendo asi que no solamente estos no podian dispensarse de haberlo, sino que si alguno se mostraba tibio ó indulgente, se le formaba proceso por sospechoso, puesto que le habian hecho antes jurar que ejecutaria y cumpliría las leyes promulgadas contra los hereges.

Las penitencias públicas á que se sujetaba á los reconciliados y arrepentidos, eran en estremo degradantes, bochornosas y crueles. Entre ellas debe contarse el distintivo que se les hacia llevar en los vestidos, que á veces eran dos cruces grandes de tela amarilla, una á cada lado del pecho, á veces se añadió otra tercera en la capucha si era hombre, y en el velo si era muger, á veces era una túnica ó saco, que se acostumbraba á bendecir, de lo cual se llamó *saco bendito*, y despues por corrupcion *sambenito*, sobre cuyo signo y forma variaron las disposiciones de los concilios y de los inquisidores. «Los que dieren crédito á los errores de los hereges, decia el concilio de Tarragona de 1242 ⁽¹⁾, hagan penitencia solemnemente de este modo: en el próximo dia futuro de Todos Santos, en el primer domingo de Adviento, en los de Nacimiento del Señor, Circuncision, Epifanía, Santa María de febrero, Santa María de marzo, y todos los domingos de cuaresma, concurren á la catedral y asistan á la procesion en camisa, descalzos,

(1) No de 1442, como se lee equivocadamente en Llorente.

«con los brazos en cruz, y sean azotados en dicha procesion por el obispo ó párroco, excepto el día de Santa María de febrero y el domingo de Ramos, para que reconcilien en la iglesia parroquial. Asimismo en el miércoles de Ceniza irán á la catedral en camisa, descalzos, con los brazos en cruz, conforme á derecho, y serán echados de la iglesia para toda la cuaresma, durante la cual estarán así en las puertas, y oirán desde allí los oficios..... previniendo que esta penitencia del miércoles de Ceniza, la de Jueves Santo, y la de estar fuera de la iglesia y en sus puertas los otros días de cuaresma, durará mientras viviesen todos los años..... Lleven siempre dos cruces en el pecho, etc.»

Un autor antiguo, muy afecto á la Inquisicion, y por lo mismo nada sospechoso en lo que vamos á decir, da noticia de la penitencia que Santo Domingo impuso á un herege converso y reconciliado, llamado Poncio Roger, condenándole á ser llevado en tres domingos consecutivos desde la puerta de la villa hasta la de la iglesia, desnudo y azotándole un sacerdote; á abstenerse de carnes, de huevos, queso y demas manjares derivados de animales para siempre, menos en los días de Resurreccion, Pentecostés y Natividad; á hacer tres cuaresmas al año; á abstenerse de pescados, aceite y vino tres días á la semana por toda la vida, excepto en casos de enfermedad ó de trabajo excesivo con dispensa; á llevar el saco y las cruces de

los penitentes; á oír misa todos los días, y asistir á vísperas los domingos y rezar diariamente las horas diurnas y nocturnas, y el Padre Nuestro siete veces en el día, diez en la noche, y veinte á las doce de la misma; á guardar castidad, y enseñar todos los meses aquella carta á su párroco, el cual estaba encargado de vigilar su conducta (1).

Hasta la abjuracion de los *levemente sospechosos* se hacia con pública solemnidad y con unas ceremonias sonrojadas y humillantes. Hacíase en el templo anunciándose en todas las iglesias el domingo precedente. El día señalado concurrían el clero y el pueblo: el procesado y reconciliado por leve sospecha se colocaba en un alto tablado de pie, de modo que pudiera ser visto por todo el mundo. Se cantaba la misa, predicaba el inquisidor un sermón contra la heregía de que habia sido acusado por sospecha leve el hombre que se hallaba en el cadalso, hacia un relato del proceso, y manifestaba que estaba pronto á abjurar: poníasele seguidamente la cruz y los evangelios, y se le daba á leer la abjuracion escrita, se pronunciaba la sentencia, y se le imponían las penitencias correspondientes. Estas ceremonias eran mas graves y mas solemnnes, segun que la sospecha era mas vehemente, ó vehementísima.

Los autos de fe para los no conversos ó impeni-

(1) Páramo, de Origine, etc., en su Historia, tom. I, c. IV., arlib. II., tit. 1.—Llorente la copia título 3.